

Impuesto al cheque. Sistemas de pago. Salas de juego. Su procedencia

Análisis del fallo "Causa LRF Group S.A, TFN Sala C del 27/12/2012", en cual **no se considera evasión** del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria, si se realizan depósitos en efectivo en cuentas bancarias según expresa directiva e instrucción de un ente perteneciente a un estado provincial...

Por HQTG (*)

Salas De Juego - Impuesto Sobre Los Débitos Y Créditos En Cuenta Corriente Bancaria. Causa LRF Group S.A.

-

Causa: LRF Group S.A. s/recurso de apelación -Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria-

Tribunal Fiscal Nación - Sala C – 27/12/2012

Resumen de la causa

En las presentes actuaciones, el fisco cuestionó el procedimiento para el depósito de la recaudación que efectuaba la empresa LRF GORUP S.A. (recurrente), concesionaria de la explotación de salas de juego con destino al Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

Puntualmente, la posición fiscal se basó en que la actora depositaba los respectivos importes mediante el transporte del dinero proveniente de la recaudación para su depósito en cuentas abiertas a nombre del organismo oficial referido, circunstancia que, a juicio del organismo recaudador **implicaba la organización de un sistema de pagos tendiente a evitar el uso de cheques, y por consiguiente, de evadir el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios.**

La empresa LRF GORUP S.A. interpuso recurso de apelación contra la resolución la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Sur de la AFIP-DGI, por medio de la cual se determinó de oficio con carácter parcial la obligación impositiva frente al impuesto a los débitos

y créditos en cuenta corriente bancaria con más sus intereses resarcitorios por los períodos 12/2004 a 9/2009, se le aplicó una multa equivalente a dos veces el importe del gravamen presuntamente evadido por el período fiscal 12/2004, conforme a lo establecido por el art. 46 de la ley 11.683 (defraudación) y se difirió la aplicación de una eventual sanción por los restantes períodos.

La empresa argumentó no haber implementado ningún sistema organizado de pago tendiente a reemplazar el uso de sus cuentas bancarias para evadir el impuesto sino que el sistema de pago proviene de la propia legislación provincial que habilitó la acreditación de los fondos pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires en las cuentas del IPLC.

El fisco argumentó que el depósito de fondos en la cuenta del IPLC constituye un movimiento de fondos alcanzados por el gravamen en cuestión y en consecuencia se le atribuye a la empresa el carácter de sujeto pasivo de la obligación tributaria, agregando que las sumas de dinero ingresadas en las cuentas fiscales del IPLC representan el pago de un canon estipulado por la explotación de la sala de un bingo y que **al realizar el depósito en efectivo se sustraía de la obligación del pago del gravamen.**

En referencia a la operatoria de la empresa, precisó que a partir de la fecha en que se modificó la forma de efectuar los pagos al IPLC reemplazando el débito automático en cuentas propias por el **depósito en efectivo en cuenta fiscal, se transformó la modalidad del pago en efectivo autorizada por el IPLC en un sistema de pagos organizado con fines elusivos que permitía la cancelación de los importes sin recurrir a la utilización de sus propias cuentas bancarias.**

En el fallo, el tribunal hace especial mención a la Resolución del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires N° 2701/2004, mediante la cual se otorgó a los terceros contratantes y/o titulares de Salas de Bingo la posibilidad de efectuar sus depósitos directamente en una cuenta fiscal de dicha entidad, procedimiento respecto del cual se dispone un nuevo sistema a partir de las jugadas del 11 de agosto de 2008, mediante el dictado de la Resolución N° 977/2008 del Instituto. En consecuencia, cree que se puso en vigencia un nuevo sistema de liquidación de bingos, el cual es complementario del aludido sistema de débitos y créditos que se mantiene vigente, pudiendo los concesionarios optar por cualquiera de ellos para abonar sus explotaciones de bingo tradicional, bingo electrónico y tragamonedas.

Teniendo en cuenta la resolución expuesta, el tribunal entendió que el sistema de pagos utilizado por LRF GORUP S.A. responde a expresas directivas e instrucciones emitidas por un organismo que resulta parte de la administración central de la Provincia de Buenos Aires y que en consecuencia **no resulta lógico admitir que las autoridades provinciales se hallen comprometidas con el diseño de sistemas elusivos tendientes a sustituir el uso del cheque,** como sostuvo el fisco nacional, **máxime cuando el estado provincial resulta copartícipe, por imperio legal de la recaudación del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios.** Por ello revoca en todas sus partes la resolución venida en recurso.

** El siguiente informe fue elaborado por el Departamento de Procedimiento Tributario del Estudio Harteneck - Quian - Teresa Gomez & Asociados.*